GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIÓN ES DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°406 -2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 29 DIC 2021

VISTO;

Los Informes N°s **087**-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-SDO/PAT-R.O., **1159**-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDO, **910**-2021-GRA-GG-GRI-DRTCA-DC; Memorando N° **0947**-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA; Informe Legal N° 004-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Informe N° **69**4-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH; Informe N° **334**-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-OPP-JMMM y Memorando N° 135-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-OPP, conformado en 75 folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho – DRTyC-Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante Informe Legal N° 004-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, la Directora de Asesoría Legal, opina concluyendo que se realicen las acciones administrativas a fin de dar atención a la solicitud de pago de remuneraciones, tramitado con Exp. Sisgedo N° 3053640; consecuentemente se comunique el cumplimiento de las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo respecto a la queja interpuesta por la Señora Rocío del Pilar de la Cruz Huamán, contra la DRTCA;

Que, a través de los documentos citados en la parte expositiva de la presente resolución, el Residente de Obra, el Sub-Director de Obras y el Director de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, proponen la ampliación de contrato de servicios personales a fin de cumplir con el pago retroactivo de la Técnica en Enfermería **De La Cruz Huamán, Roció del Pilar,** para desempeñar las funciones del cargo de Técnico en Enfermería de la Meta: 0037 "Mejoramiento de la Carretera Repartición Chupas Chiara, Distrito de Chiara-Huamanga-Ayacucho Km. 05+060 al Km. 08+263", a partir del 08 al 21 de Julio de 2021; cuya acción administrativa cuenta con la autorización de la Dirección Regional y la certificación de crédito presupuestario de la Oficina de Planificación y Presupuesto a través del Informes N° 334-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-OPP-JMMM y Memorando N° 135-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-OPP;

Que, en aplicación supletoria del artículo 84° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil – SERVIR y su reglamento aprobado por decreto supremo N° 040-2014-PCM, la cual establece que par la contratación temporal excepcionalmente se puede contratar de manera directa a plazo fijo, donde los contratos no pueden tener un plazo mayor a nueve (9) meses. Podría renovarse por una sola vez antes de su vencimiento, hasta por un periodo de tres (3) meses, cumplido el plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos administrativos contrarios a la Ley;

Que, asimismo, el artículo 2° de la Ley N° 24041, restituido desde el 24 de enero del 2021 por la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31115, concordante con el artículo 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, establece que: "Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en

proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa". Asimismo, se precisa que el presente acto administrativo responde únicamente para fines de pago en Proyectos de Inversión de la Entidad, por la cual los servidores afectos a la Ley citada en el párrafo precedente, no están consignados en el CAP, CNP y PAP;

Con las visaciones de la Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho;

Estando a lo actuado en mérito del Decreto N° 1395 de la Dirección de Administración y la Directiva N° 004-2017-GRA/GR-GG-ORADM aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 700-2017-GRA/GR; y en uso de las atribuciones conferidas la Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2021, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución Ejecutiva Regional N°s381 y 474-2020-GRA/GR;

SERESUELVE:

Artículo Primero.- **AMPLIAR EL CONTRATO,** con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17° numeral 17.1. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, los servicios personales en forma temporal, de la servidora que a continuación se detalla:

Apellidos y Nombres	CARGO	R.U.M.	Vigencia de Contrato	Meta y Proyecto
DE LA CRUZ HUAMAN, Roció del Pilar	Técnico en Enfermería	2,500.00	Del 08/07/2021 al 21/07/2021	0037"Mejoramiento de la Carretera Repartición Chupas Chiara, Distrito de Chiara-Huamanga-Ayacucho Km. 05+060 al Km. 08+263"

Artículo Segundo.- Establecer que el servidor a que se hace alusión en los artículos precedentes, percibirán sus remuneraciones mensuales previa presentación del Informe Técnico mensual, con la debida conformidad del servicio por parte de la Sub-Dirección de Obras de la Dirección de Caminos.

Articulo Tercero.- Los servicios prestados en esta condición, podrán ser resueltos automáticamente por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño de las funciones asignadas, infidencia, comisión de faltas de carácter disciplinario y las demás causales establecidos en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil – SERVIR y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Igualmente, la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición, no generarán ningún derecho de estabilidad laboral ni ingreso a la Carrera Administrativa, en observancia a lo dispuesto por el artículo 2° numeral 3) de la Ley N° 24041, restituido por la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31115.

Articulo Cuarto.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Fuente de Financiamiento: 19 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito del Grupo Genérico de Gastos 06 – Gastos de Capital y a la Cadena de Gastos 2.6.2.3.2.4 de la Unidad Ejecutora 200: Transportes Ayacucho, del Pliego 444: Gobierno Regional de Ayacucho del Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo Quinto.-NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada e instancias pertinentes de la Dirección Regional, con las formalidades señaladas por Ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Ing. Tony Vilchez Yarituamán
Director Regional